

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL DIECISIETE

ANTECEDENTES

- I. **Lineamientos aplicables a la entrega electrónica de materiales.** El doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales*”, identificado con la clave INE/CG515/2015.
- II. **Modificación a los Lineamientos aplicables a la entrega electrónica de materiales.** El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos y el cronograma aprobados mediante el diverso INE/CG515/2015, en virtud de la implementación de la carga electrónica de estrategias de transmisión, así como del sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión*”, identificado como INE/CG602/2016.
- III. **Pautas de autoridades electorales, periodo ordinario primer semestre de 2017.** El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil diecisiete*”, identificado como INE/JGE292/2016.
- IV. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “*Acuerdo [...] por el*

que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil diecisiete, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”. Identificado como INE/ACRT/27/2016. Publicación ordenada mediante el diverso INE/CG848/2016.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al Instituto para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

Competencia específica de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

3. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de

radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión y la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.

4. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o); y 162, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, incisos a) y b) y 34, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la instancia administrativa competente para conocer y en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales.

Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:
 - 1) Elaborar y presentar a la Junta General Ejecutiva las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al Instituto Nacional Electoral y otras autoridades electorales, en radio y televisión;
 - 2) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
 - 3) Auxiliar a los vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y
 - 4) Cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva.

Pautas correspondientes a los mensajes de las autoridades electorales

6. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numerales 1 y 2; 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas, intercampañas y campañas, de reflexión y Jornada Electoral, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

Consecuentemente, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPOS DEL ESTADO	CONCESIONARIOS		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Total de tiempos del Estado	65 minutos	48 minutos	30 minutos
12% que le corresponde al INE	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior se colige que diariamente el Instituto Nacional Electoral, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará siete minutos cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada; cinco minutos cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionado, así como tres minutos treinta y seis segundos en las emisoras pertenecientes a los concesionarios públicos y sociales.

7. Según se desprende de los artículos 182, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas de transmisión deberán atender a lo siguiente:
- El horario de transmisión de los mensajes pautados será comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

- b. El Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de veinte y treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que le corresponde del total, debiéndose precisar que en el caso concreto la duración será de treinta segundos.
8. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta segundos de los partidos políticos quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades.
 9. Con base en este modelo de distribución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró los pautados específicos para la transmisión de mensajes de las autoridades electorales, aplicables al segundo semestre del periodo ordinario de dos mil diecisiete.
 10. Los modelos de pauta que por esta vía se aprueban, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A, incisos d) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 183, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 10, numerales 2 y 3; y 35 numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Calendario correspondiente al segundo semestre

11. En atención a lo establecido en el artículo 42, numerales 1 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con el artículo 186, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

Por tanto, en periodo ordinario se elaborará una orden de transmisión a la semana.

12. Conforme a lo señalado en el considerando anterior, el calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete será el siguiente:

SEGUNDO SEMESTRE DOS MIL DIECISIETE

Fecha límite de materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
20 de junio	21 de junio	22 de junio	1 al 6 de julio
27 de junio	28 de junio	29 de junio	7 al 13 de julio
4 de julio	5 de julio	6 de julio	14 al 20 de julio
11 de julio	12 de julio	13 de julio	21 de julio al 17 de agosto*
8 de agosto	9 de agosto	10 de agosto	18 al 24 de agosto
15 de agosto	16 de agosto	17 de agosto	25 al 31 de agosto
22 de agosto	23 de agosto	24 de agosto	1 al 7 de septiembre
29 de agosto	30 de agosto	31 de agosto	8 al 14 de septiembre
5 de septiembre	6 de septiembre	7 de septiembre	15 al 21 de septiembre
12 de septiembre	13 de septiembre	14 de septiembre	22 al 28 de septiembre
19 de septiembre	20 de septiembre	21 de septiembre	29 de septiembre al 5 de octubre
26 de septiembre	27 de septiembre	28 de septiembre	6 al 12 de octubre
3 de octubre	4 de octubre	5 de octubre	13 al 19 de octubre
10 de octubre	11 de octubre	12 de octubre	20 al 26 de octubre
17 de octubre	18 de octubre	19 de octubre	27 de octubre al 2 de noviembre
24 de octubre	25 de octubre	26 de octubre	3 al 9 de noviembre
31 de octubre	1 de noviembre	2 de noviembre	10 al 16 de noviembre
7 de noviembre	8 de noviembre	9 de noviembre	17 al 23 de noviembre
14 de noviembre	15 de noviembre	16 de noviembre	24 al 30 de noviembre
21 de noviembre	22 de noviembre	23 de noviembre	1 al 7 de diciembre
28 de noviembre	29 de noviembre	30 de noviembre	8 al 14 de diciembre
5 de diciembre	6 de diciembre	7 de diciembre	15 al 21 de diciembre
12 de diciembre	13 de diciembre	14 de diciembre	22 al 28 de diciembre

Fecha límite de materiales	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
19 de diciembre	20 de diciembre	21 de diciembre	29 al 31 de diciembre

*Esta OT abarca más días en virtud del periodo vacacional aprobado mediante el oficio INE/DEA/019/2017.

13. En virtud de que las pautas corresponden al periodo ordinario o no electoral, únicamente serán días hábiles aquellos que así se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las emitidas por este Instituto. Por tanto, si la fecha límite de entrega de materiales por parte de los partidos políticos para su Dictamen técnico y su carga en una orden de transmisión corresponde a un día inhábil, se recibirán el día hábil inmediato anterior. Lo anterior aplica también en el caso en que la fecha de elaboración o notificación de una orden de transmisión corresponda a un día inhábil.
14. Las pautas de transmisión deberán ser notificadas con al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del reglamento de la materia.
15. Como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden, y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba las pautas para la transmisión en estaciones de radio y canales de televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales durante el segundo semestre de dos mil diecisiete, las cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras de radio y canales de televisión que no cubran los procesos electivos estatales o extraordinarios de conformidad con los catálogos respectivos.
16. Conforme al artículo 45 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas fueron elaboradas conforme al catálogo señalado en el Antecedente III de este instrumento.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartados A, incisos d) y g) y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o) y 160, numeral 1; 161 numeral 1; 162, numeral 1 incisos b) y c); 164, numeral 1; 181,

numeral 1 y 182, numeral 1 incisos b) y c); 183, numeral 2; 186, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2; 6, numerales 3, incisos a) y b), y 4, incisos b), d), g) y p); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 2, 3 y 4; 10, numerales 2 y 3; 34, numeral 2; 35, numeral 1, inciso b); 40, numeral 1, inciso a); 42, numerales 1 y 4 y 45 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Las pautas que se aprueban podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 182, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, inciso a) y 10, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que elabore una pauta conjunta una vez que se aprueben las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos con la que se aprueba mediante el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, el presente Acuerdo y ponga a disposición, a través del Sistema Electrónico, las órdenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y por su conducto a las autoridades electorales de las entidades federativas.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de mayo de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**